

ACUERDO No. CSJATA23-325 "Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Barranquilla"

Notificación Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura - Atlántico - Barranquilla

<dessecgen00csbquilla@notificacionesrj.gov.co>

Jue 17/08/2023 7:57

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cierres Y Permisos Justicia XXI Web <cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auristaciano Antonio Soto Consuegra <asotoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (157 KB)

ACUERDO CIERRE J02 LAB .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buen día, de manera atenta y para los fines pertinentes, se notifica Acuerdo del asunto en referencia.

Jmb

Cordialmente,

SECRETARÍA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

TELÉFONO: 3885005 Ext. 1035

AVISO IMPORTANTE

Por favor NO responda a este correo electrónico, dado que **ESTA CUENTA NO ESTA HABILITADA PARA RECIBIR MENSAJES**, unicamente esta dispuesta para el envío de notificaciones, cualquier comunicación o respuesta sera recibida al E-MAIL:

mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

TU OPINIÓN ES MUY IMPORTANTE APOYANOS CON ESTA ENCUESTA

AVISO DE
CONFIDENCIALIDAD: Este

ENCUESTA SATISFACCIÓN DEL USUARIO:**<https://forms.office.com/r/FXbpB529rV>**

correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia

que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACUERDO No. CSJATA23-325
04 de agosto de 2023

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio suscrito de por el Dr. SAMIR OÑATE ROJAS, en su condición de Juez 02 Laboral del Circuito de Barranquilla, solicita cierre temporal del Despacho, indica:

" Mediante la presente solicito a usted de la manera más respetuosa, se ordene el cierre provisional de este juzgado que dirijo, durante los días 14, 15, 16, 17, 18 de agosto del 2023, con fundamento en la última reunión de directrices de este despacho presidida por el señor Juez, donde se acordó, la necesidad de conocer la existencia real de los procesos escaneados y digitalizados. Puesto, nos han presentado varias tutelas, vigilancias, derechos de peticiones, alegándose mora en el trámite de varios procesos.

Identificándose las siguientes situaciones:

1.) Durante la pandemia se remitieron procesos por parte del Honorable Tribunal Superior; en varias oportunidades que algunos de ellos se enviaron digitalizados y otros en físico, pero al inventariarlos algunos no aparece.

2.) A la empresa de Digitalización Protech SAS, se le enviaron varias planillas de procesos físicos, los cuales no se han digitalizados y algunos fueron devueltos sin digitalizar y hay una gran cantidad de procesos que aún faltan por crearse y digitalizarse.

3.) Al exigirse el ingreso de los procesos al Gestor a Tyba y al One Drive; muchos están escaneados en forma incompleta, los cuales se hace necesario completar y verificar la existencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, ratifico la petición del cierre temporal del despacho."

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”

Que además, conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Así mismo, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 02 Laboral del circuito de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 18, 22 y 23 de agosto de 2023, por necesidad del servicio, relacionada con la organización del Juzgado, por ello deben informarse las actividades encaminadas a identificar la integridad de expedientes a cargo o inventario de procesos, la organización de archivos sistematizados y tareas, además de todas las gestiones administrativas de inducción encaminados a los controles de términos que apoyen la eficacia de la administración de justicia y enviar informe a esta corporación

Finalmente, el funcionario judicial deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 02 Laboral del circuito de Barranquilla, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 18, 22 y 23 de agosto de 2023, por necesidad del servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/Ndn
Sala 29